



AYUNTAMIENTO DE LAUJAR DE ANDARAX

CÓDIGO DE EXP.: 2024/405710/955-011/00004

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAUJAR DE ANDARAX EL DÍA 14 DE MAYO DE 2024

Sres/as. ASISTENTES

Sra. Alcaldesa

D^a Almudena Morales Asensio

Sres/as. Concejales/as

D. Agustín Cabrera Hueso

D. José Antonio Ramos Campos

D^a. Vanesa Ferrer Ruíz

D.^a M^a Dolores Bosquet Nuño

D. Antonio González Román

D. Pedro Díaz Martín

D. José Martínez Martín

D. Emilio José Romero López

Sra. Secretaria-Interventora

D^a. Inmaculada Ávila Marín

En Laujar de Andarax, Provincia de Almería, siendo las veinte horas y cinco minutos del día catorce de mayo de dos mil veinticuatro, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, los/as señores/as que al margen se relacionan al objeto de celebrar sesión extraordinaria, en primera convocatoria, del Pleno, para la que habían sido convocados con la suficiente antelación y en forma reglamentaria.

La Presidencia, considerando procedente la celebración de la sesión, declara abierto el acto a la hora indicada, pasándose seguidamente al examen del siguiente

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- APROBAR ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- La Señora Alcaldesa pregunta si existe alguna observación que formular al acta de la sesión anterior, correspondiente a la sesión ordinaria de 25 de abril de 2024.

No habiendo rectificaciones que realizar, en cumplimiento del artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de

Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, el acta queda aprobada.

SEGUNDO.- SORTEO DE MESAS. EXP. 2024/405740/800-190/00001.

A través de la página <https://idacelec.ine.es>, se realiza el sorteo de los miembros de las mesas electorales para las Elecciones al Parlamento Europeo, de 9 de junio de 2024, con los siguientes resultados:

MESA ÚNICA DE LA SECCIÓN 1 DEL DISTRITO 1 DE LAUJAR DE ANDARAX

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO
ALICIA BONILLA PUERTAS	PRESIDENTA
JUAN JOSÉ PÉREZ ZAPATA	SUPLENTE 1º DE PRESIDENCIA
ENCARNACIÓN FERNÁNDEZ MOLINA	SUPLENTE 2º DE PRESIDENCIA
FERNANDA HUESO SÁNCHEZ	VOCAL 1
ISABEL HIDALGO GARCÍA	SUPLENTE 1º DE VOCAL 1
ÁLVARO SÁNCHEZ RAMÍREZ	SUPLENTE 2º DE VOCAL 1
M. PIEDAD RODRÍGUEZ PUERTAS	VOCAL 2
SEVARIANO ANDR DÍAZ LUIZ	SUPLENTE 1º DE VOCAL 2
JUAN ANTONIO RUIZ MORENO	SUPLENTE 2º DE VOCAL 2

MESA A DE LA SECCIÓN 1 DEL DISTRITO 2 DE LAUJAR DE ANDARAX

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO
JUAN FRANCISCO BARCO BONILLA	PRESIDENTE
FRANCISCO JAVIER CERDÁN OYONARTE	SUPLENTE 1º DE PRESIDENCIA
FELIPE GONZÁLEZ GONZÁLEZ	SUPLENTE 2º DE PRESIDENCIA
SERGIO ÁLVAREZ PUERTAS	VOCAL 1
M. CECILIA BERNARDINO RUIZ	SUPLENTE 1º DE VOCAL 1
GEMA DIAZ GONZÁLEZ	SUPLENTE 2º DE VOCAL 1

SOLEDAD BARRAGAN PÉREZ	VOCAL 2
VICENTE CAMPOS RODRÍGUEZ	SUPLENTE 1º DE VOCAL 2
JUAN VICENTE HERNÁNDEZ MORENO	SUPLENTE 2º DE VOCAL 2

MESA B DE LA SECCIÓN 1 DEL DISTRITO 2 DE LAUJAR DE ANDARAX

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO
MARÍA ANGELES PÉREZ SÁNCHEZ	PRESIDENTA
ANTONIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	SUPLENTE 1º DE PRESIDENCIA
SERGIO RODRÍGUEZ VILLEGAS	SUPLENTE 2º DE PRESIDENCIA
JOSÉ MORENO RUIZ	VOCAL 1
JUAN ANOTNIO ROLDÁN VIQUE	SUPLENTE 1º DE VOCAL 1
ANTONIO VILLEGAS MARTÍN	SUPLENTE 2º DE VOCAL 1
LAURA MATILLAS FERNÁNDEZ	VOCAL 2
EMILIO JOSÉ LÓPEZ ROMERO	SUPLENTE 1º DE VOCAL 2
CRISTINA VILLEGAS GUTIÉRREZ	SUPLENTE 2º DE VOCAL 2

TERCERO.- APROBAR, SI PROCEDE, LA AMPLIACIÓN DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE SIERRA NEVADA INCORPORANDO A SU TERRITORIO LA TOTALIDAD DE LA SUPERFICIE DEL TÉRMINO MUNICIPAL. 2024/405740/952-100/00001.

La Sra. Alcaldesa manifiesta que la ampliación de la reserva de la biosfera de Sierra Nevada no implica aplicar nuevo régimen jurídico.

Don Emilio José Romero López reclama que la moción presentada para el pleno anterior debería haber sido un punto del orden del día de este Pleno.

La Sra. Alcaldesa le explica que el presente punto del día es sobre el mismo asunto a debatir.

El sr. Romero López insiste que su moción se presentó con antelación suficiente para haberse tratado en el Pleno anterior.

La Sra. Alcaldesa indica que entiende que se trata del mismo asunto, dado que todos los Ayuntamientos implicados, de todos los signos políticos, van a aprobarlo tanto de Almería como de Granada; con el fin de que la UNESCO no le quite al Parque Nacional Sierra Nevada la etiqueta de reserva de la biosfera.

Don Emilio José Romero López manifiesta que su moción no coincide con la propuesta de Alcaldía, puesto que no están claras las consecuencias. El Concejo Pacheco se debería haber reunido y dar la cara con todos los implicados.

La Sra. Alcaldesa señala sí que ha habido reuniones, ella misma ha asistido dos reuniones. La primera hace dos meses con el Presidente del Parque Nacional y todos los Alcaldes. Explica que es una etiqueta sin vinculación normativa. Y, aclara que no se amplía el Parque Nacional sino la Reserva de la Biosfera. De hecho, Ohanes ya esta dentro de la Reserva de la Biosfera no tiene un régimen especial.

Doña Almudena Morales Asensio, la Sra. Alcaldesa-Presidenta, anuncia que a continuación de este Pleno se va a celebrar un pleno extraordinario y urgente para tratar la moción presentada por Don Emilio José Romero López. Por lo que, convoca así un Pleno Extraordinario y urgente, para la tratar la moción presentada por el Sr. Romero López, a continuación el presente Pleno, ante todos los miembros de la corporación.

La Sra. Alcaldesa da lectura de la propuesta de Alcaldía, que literalmente dice:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA

1. ANTECEDENTES

La designación como Reserva de la Biosfera de Sierra Nevada se realizó dentro del Programa MaB (por sus siglas en inglés Man and Biosphere): un programa de la UNESCO nacido en 1971 y de donde surgieron las primeras reservas de la biosfera en el año 1974.

*Sierra Nevada fue inscrita en la Red Mundial de Reservas de la Biosfera en 1986, al otorgar UNESCO un reconocimiento internacional a los **valores naturales, ambientales, culturales y sociales** que atesoran las cumbres más altas de la península ibérica.*

En 2022, y fruto del seguimiento que deben realizar estos territorios, el Consejo Internacional de Coordinación (CIC) del Programa MaB instó a las autoridades competentes a

ampliar y rezonificar la Reserva de la Biosfera Sierra Nevada para que pudiera cumplir plenamente con sus funciones.

*Esta tarea está siendo abordada desde la Administración ambiental andaluza a través de un **proceso de información y participación pública**, en coherencia con la filosofía de funcionamiento de esta figura, al entender que la designación de un territorio como Reserva de la Biosfera es más que el final del camino un hito importante a partir del cual la población y sus instituciones forman parte de ese reconocimiento. Esto les permite implicarse y participar en sus procesos, encauzando adecuadamente sus beneficios en un trabajo colaborativo entre las administraciones y la población local orientado hacia el desarrollo sostenible, marco general de todas las políticas de la UE.*

Este planteamiento pone como centro de interés a las administraciones locales y a los habitantes de estos territorios, de ahí la necesidad de incluirlos de una forma efectiva en la zona de transición. Esta zona de transición está siendo muy ponderada en los últimos años en el Programa MaB, pues permite afianzar y visibilizar el vínculo de los habitantes con sus valores patrimoniales, convirtiendo a la población en un agente activo.

***La UNESCO es un organismo internacional que no tiene capacidad de regulación sobre las reservas de la biosfera**, ciñéndose su función al reconociendo de sus valores a nivel mundial mediante un diploma y la inscripción en la Red Mundial de Reservas de la Biosfera. La regulación de las reservas no implica una nueva regulación sobre los territorios. Esto se recoge en el **punto 3 del artículo 2 del Marco Estatutario de la Red Mundial de Reservas de la Biosfera que, junto a la Estrategia de Sevilla**, constituye el marco general de UNESCO-Programa MaB para esta figura. Ambos documentos surgieron de la Conferencia Internacional de Reservas de la Biosfera celebrada en Sevilla en 1995.*

2. ¿QUÉ SON LAS RESERVAS DE LA BIOSFERA?

*Son territorios cuyo objetivo es ir trabajando para armonizar la conservación de la diversidad biológica y cultural y el desarrollo económico y social a través de la relación de las personas con la naturaleza. **No son espacios naturales protegidos con la misma normativa ambiental para todo su territorio**. Son lugares donde viven y trabajan más de 275 millones de personas, territorios donde el ser humano interactúa con la naturaleza.*

Se establecen sobre zonas ecológicamente representativas o de valor único, en ambientes terrestres, costeros y marinos, en las cuales la integración de la población humana y sus actividades es esencial.

*De hecho, ha sido la falta de núcleos de población con sus usos urbanos y actividades socioeconómicas, lo que fundamenta la necesidad de ampliación de la Reserva de la Biosfera Sierra Nevada, dado que esta figura no es un espacio natural protegido con la conservación como único objetivo. Por tanto, se trata de **un reconocimiento al patrimonio ambiental, pero, sobre todo, al social y productivo**. Esta designación reconoce, especialmente, el trabajo de sus habitantes por generar una forma de vida sana y cuidadosa de sus recursos; y **quiere ser, para los mundos rurales, una oportunidad, un marchamo de calidad para sus producciones primarias y secundarias, complementadas con actividades de turismo sostenible**.*

*Se trata de un reconocimiento que hay que trabajar para aprovecharlo de forma efectiva y con acciones a corto, medio y largo plazo, para revitalizar los medios rurales. **Entender la Reserva de la Biosfera como una oportunidad es algo que debe impulsarse conjuntamente desde las administraciones y los vecinos, de ahí el papel decisivo de la administración local y el trabajo colaborativo**. Esta forma de trabajar es propia de los territorios donde esta figura se está implantando, como puede constatarse en el cercano ejemplo de la Reserva de la Biosfera Sierra de las Nieves.*

2.1 - ¿Cómo funcionan las reservas de la biosfera?

*Su gestión se orienta a cumplir las funciones de preservar la biodiversidad y el desarrollo económico y social de sus habitantes, **entendiendo siempre que la mejor manera de conservar un territorio es haciendo un buen uso de sus recursos**. Para esto necesitan un amplio ámbito territorial que incluya sus espacios más naturalizados, los asentamientos humanos y todas sus actividades socioeconómicas.*

*Este territorio que se gestiona de una forma integrada y sostenible como Reserva de la Biosfera debe contar con espacios protegidos (zonas núcleo y tampón) y espacios no protegidos (zona de transición). En el caso de **Sierra Nevada**, como ya se ha comentado, el ámbito actual de la Reserva de la Biosfera cuenta con espacios protegidos, pero **necesita incorporar los que no estén protegidos, para definir adecuadamente su zona de transición**.*

La Reserva de la Biosfera es una figura flexible que, **al no incorporar una normativa de regulación propia, acoge una amplia tipología de territorios, adaptándose a circunstancias muy variadas.**

2.2 - ¿Qué normas deben cumplir las reservas de la biosfera?

Las reservas de la biosfera, atendiendo a lo señalado con anterioridad, **no conllevan normativa específica de regulación, definiéndose en el Marco Estatutario (artículo 2, punto 3) que sus territorios están sujetos a la jurisdicción de los Estados donde se ubiquen.** Obviamente deben cumplir con los informes que emita el CIC en las revisiones decenales que se limitan a revisar si se cumple con el marco estatutario del Programa MaB. Por otro lado, como al resto de los territorios, les son de aplicación las normativas ya existentes estatales, autonómicas y locales tanto ambientales como sectoriales.

En Andalucía hay dos tipos de reservas, las que coinciden con un parque o espacio natural y que se regulan con los instrumentos del mismo (PORN y PRUG), que sería el caso, entre otras, de Cabo de Gata-Níjar y la actual Sierra Nevada; y aquellas en las que el territorio de Reserva de la Biosfera es mayor que el del espacio protegido que acoge, como le sucede a la Reserva de la Biosfera de Doñana. En esta, la zona núcleo y tampón, al coincidir con el espacio natural, comparte sus instrumentos de planificación-gestión, mientras que su zona de transición, que está fuera, se rige por la normativa general y sectorial vigente en los territorios no protegidos. Este sería el caso de la ampliación que se propone para la Reserva de la Biosfera Sierra Nevada.

2.3- ¿Cómo se financian las reservas de la biosfera?

La figura de Reserva de la Biosfera **no tiene una financiación específica ni acarrea costes adicionales.** Su funcionamiento depende de cada uno de los países. En Andalucía, se financian con los fondos de las Administraciones ambientales competentes, tanto la autonómica como la estatal.

Ser Reserva de la Biosfera, además de acreditar los valores del territorio con un prestigioso y exclusivo reconocimiento a nivel mundial por parte de UNESCO, **conlleva ventajas** como, por ejemplo, el acceso a fondos y proyectos centrados en el desarrollo sostenible y la preservación de la biodiversidad, en los cuales se valora ser Reserva de la Biosfera; o bien, el acceso a distintas convocatorias para actividades de desarrollo sostenible. Este es el caso del fondo europeo del Plan de Recuperación, Transformación y

*Resiliencia (PRTR), que cuenta con **partidas presupuestarias específicas para los territorios Reserva de la Biosfera**, donde se expresa el apoyo a estos como instrumentos para combatir la crisis ambiental, por presentar un modelo de gestión integrada, participativa y sostenible del patrimonio y de los recursos naturales, potenciando la participación pública, la investigación y la educación en la integración entre desarrollo y medio ambiente. Este apoyo se ha materializado en 2023 con una línea específica de estos fondos dirigidas a las reservas de la biosfera españolas.*

3. LA RESERVA DE LA BIOSFERA SIERRA NEVADA. PROPUESTA DE AMPLIACIÓN Y REZONIFICACIÓN

La Reserva de la Biosfera Sierra Nevada, como resultado de su última evaluación decenal (2011-2021), recibió unas recomendaciones emitidas por el CIC que son de obligado cumplimiento para mantener su designación, y que se centran en la necesidad de ampliar la zona de transición y, en consecuencia, de rezonificar la actual reserva.

Respondiendo a esta solicitud, la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, como competente en materia de Reservas de la Biosfera, comunicó en fecha y forma al CIC su voluntad de abordar el cumplimiento de estas recomendaciones y de plantear la siguiente propuesta de ampliación y rezonificación, ya presentada en los Consejos de Participación del Espacio Natural de Sierra Nevada en diciembre de 2022 y en octubre de 2023.

3.1.- Ámbito y zonificación actual de la Reserva de la Biosfera Sierra Nevada

En la actualidad, la Reserva de la Biosfera Sierra Nevada coincide en todo su ámbito con el Espacio Natural de Sierra Nevada, con cuyos instrumentos se regula. Si bien la Reserva de la Biosfera cuenta actualmente con las tres zonas establecidas, la disfuncionalidad está en la distribución de sus superficies: la zona núcleo ronda el 50 % y la zona tampón, el 40 %, mientras que la de transición supone un 10 %. El disponer de una zona de transición tan pequeña y que no cuenta con asentamientos de población significativos dificulta el cumplimiento del objetivo básico de los territorios designados con esta figura, que es impulsar el desarrollo sostenible a escala regional.

SE PROPONE AL PLENO MUNICIPAL la APROBACIÓN de la AMPLIACIÓN DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE SIERRA NEVADA INCORPORANDO a su territorio la totalidad de la superficie del término municipal de Laujar de Andarax, para seguir ostentando este importante reconocimiento internacional que singulariza nuestro patrimonio natural y cultural, así como sus producciones.”

La Corporación, por mayoría absoluta de los miembros de la corporación, con siete votos a favor de Doña Almudena Morales Asensio, Don José Antonio Ramos Campos, Doña Vanesa Ferrer Ruíz, Doña M.^a Dolores Bosquet Nuño, Don Antonio González Román, Don Pedro Díaz Martín y Don José Martínez Martín, y las abstenciones de Don Emilio José Romero López y Don Agustín Cabrera Hueso, acordó de conformidad con la Propuesta de Alcaldía, que antecede transcrita, elevándolo en su totalidad a acuerdo plenario.

Don Emilio José Romero López explica que su abstención se debe a la falta de determinación clara de las consecuencias.

CUARTO.- APROBAR, SI PROCEDE, INICIALMENTE LA ORDENANZA DE ORNATO PÚBLICO Y PROTECCIÓN DEL ENTORNO RURAL DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LAUJAR DE ANDARAX. EXPTE. 2024/405740/960-150/00002. La Sra. Alcaldesa explica brevemente la tramitación del expediente, y presenta la propuesta de Alcaldía, que literalmente dice:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA

Considerada la necesidad de regular el Ornato Público y protección del Entorno Rural del término Municipal de Laujar de Andarax.

Visto el Informe Jurídico de la Secretaria-Interventora, de 9 de mayo de 2024.

Consecuentemente, a la vista de la documentación que integra el expediente, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 22.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL- , el Pleno de esta Corporación municipal, vengo en elevar a dicho órgano la siguiente propuesta de:

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de Ornato Público y Protección del entorno rural en el Término Municipal de Laujar de Andarax, que se anexa a la presente.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento (dirección <http://www.laujardeandarax.es/>) con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

No obstante, la Corporación acordará lo más conveniente a los intereses municipales.

En Laujar de Andarax, a la fecha de la firma

LA ALCALDESA,

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ORNATO PÚBLICO Y PROTECCIÓN DEL ENTORNO RURAL EN EL T.M DE LAUJAR DE ANDARAX

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el objeto de adaptar las determinaciones de la normativa urbanística de Laujar de Andarax a las circunstancias socio-económicas actuales.

La necesidad de mantener la limpieza, el aspecto tradicional de pueblos de la Alpujarra, con sus edificios bien conservados, en consonancia con la normativa urbanística de Andalucía, se encuadra el deber de los propietarios de toda clase de terrenos, construcciones y urbanizaciones, de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, así como conseguir la máxima integración de las edificaciones,

construcciones, instalaciones con el contexto y tipología tradicional del municipio que constituye un valor de interés público para el municipio.

Por lo anteriormente expuesto se considera desde el gobierno municipal conveniente adoptar medidas correctoras y normas de prevención y eliminación de efectos perturbadores de la estética y la tipología tradicional del municipio.

La ausencia de vallado en unos casos, o malas condiciones en otros, las edificaciones en mal estado, poniendo en riesgos la integridad física de personas que pueden verse accidentadas por el estado de estos, así como que determinados solares y edificaciones que puedan ser usados por los más jóvenes como espacios de juego y recreo sin la más mínima salubridad y seguridad determinan, además, focos de acumulación de basuras con la consiguiente aparición de roedores e incremento de malos olores y la constitución de focos de infección de efectos muy negativos, tanto para la salubridad e higiene públicas, como para la estética del pueblo.

Se regulan los requisitos materiales y formales encaminados al vallado de solares, parcelas y fincas, así como la sanción, en su caso, como medio de ejecución forzosa y cumplimiento del deber legal de conservación. O la ejecución subsidiaria como respuesta municipal frente a la inactividad de algunos propietarios.

Además se regulan las condiciones estéticas que se han de mantener en el entorno rural para evitar el impacto de los nuevos materiales, que no presentan característica estéticas adecuadas para la su integración en el entorno, al encontrarse junto a un espacio natural protegido.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto el establecimiento de una normativa reguladora de las condiciones de ornato, limpieza y embellecimiento público, al objeto de salvaguardar y garantizar la estética y la tipología tradicional del municipio tanto en el Suelo Urbano como el Suelo Rústico dentro del T.M de Laujar de Andarax.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.

Serán de aplicación las prescripciones de la presente Ordenanza a todo el territorio del término municipal de Laujar de Andarax, tanto el suelo urbano como el rústico.

CAPITULO II.- CONDICIONES ESTÉTICAS EN EL SUELO URBANO

Artículo 3.- Edificaciones en Suelo Urbano.

Como regla general se señala el color blanco o colores claros en de fachadas y siempre blancos en medianerías de los edificios, no permitiendo materiales como los aplacados en fachadas. Estará permitido un zócalo de hasta 1 metro de altura construido con materiales tradicionales de la zona.

Las fachadas de los edificios así como las medianerías y paredes situadas al descubierto, aunque no sean visibles desde la vía pública, deberán conservarse en las debidas condiciones de seguridad, higiene y estética.

Todas las paredes visibles desde el exterior deberán tratarse con materiales y calidad que las fachadas, prohibiéndose la impermeabilización de los mismo con materiales bituminosos de colores oscuros, a menos que estos sean recubiertos o blanqueados.

Para edificios singulares se permiten distintos materiales siendo objeto de justificación mediante soluciones adaptadas al entorno.

Artículo 4.- Condiciones de Mantenimiento de Terrenos en Suelo Urbano.

Al objeto de impedir el vertido de residuos en solares o parcelas e impedir el libre paso de personas en casos en que suponga un riesgo, los propietarios podrán proceder al vallado de las mismas o, en su caso, a la reposición de la valla, conforme a las siguientes características:

Con carácter general, los vallados en estos suelos cumplirán lo siguiente:

- 1) La valla se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según el trazado de la alineación indicada en el planeamiento.
- 2) Deberá tener una puerta de acceso, de una anchura suficiente que permita el paso para la limpieza de la parcela.
- 3) Se situarán uno o varios puntos de evacuación de las aguas pluviales, en función de la superficie del solar, para evitar estancamientos de agua en el interior. La evacuación se colocará en la parte más baja del solar y llevarán las aguas hasta la red de pluviales, o en su defecto a la vía pública y siempre sin suponer un perjuicio para parcelas o solares vecinos.
- 4) Cuando se genere un solar por derribo de la edificación existente y esta operación deje a la vista medianería o parte de ellas sin protección frente a humedades, el propietario del solar tendrá la obligación de protegerlos mediante los métodos constructivos adecuados.
- 5) En caso de vallado en parcelas sin edificar en el casco urbano, el modelo de vallado a instalar será muro de bloques de hormigón o similar con una altura 2 metros como mínimo y máxima de 2,5 m, pintado en color blanco o con valla metálica de doble torsión fijada directamente al suelo.
- 6) En parcelas en construcción o en las que se requiera para la ejecución de trabajos un vallado de obra, como medidas de prevención o protección; éste deberá tener una altura 2 metros como mínimo y máxima de 2,5 m y colocarse una lona de protección. En ningún caso se utilizarán motivos publicitarios ajenos a la obra.
- 7) Las parcelas deben estar siempre limpias, las operaciones de limpieza y desbroce de hierbas y eliminación de restos vegetales, en aquellos suelos clasificados como urbanos, no podrán realizarse mediante quemas.
- 8) Exención de vallado y terrenos para aparcamiento municipal.

Con el fin de regular y mejorar el tráfico urbano y, concretamente, facilitar el aparcamiento de vehículos, el Ayuntamiento, con el consentimiento expreso de la propiedad de los solares y terrenos, podrá acondicionarlos para uso de aparcamiento con carácter temporal, previo informe técnico y necesidad de aparcamiento en la zona, y siempre y cuando las circunstancias así lo aconsejaren. En estos supuestos la propiedad quedará eximida de su obligación de vallado y del mantenimiento de las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público del solar mientras la misma se utilice para aparcamientos públicos por el Ayuntamiento, que será el responsable del cumplimiento de dichas condiciones.

La recuperación del uso y disfrute del solar por la propiedad se hará efectiva previa solicitud expresa de

sus propietarios, con una antelación mínima de un mes, plazo que dispondrá el Ayuntamiento para dejar libre de vehículos la parcela.

Una vez finalizado el uso de aparcamiento, la propiedad quedará sujeta a la obligación de vallado y mantenimiento de la parcela en los términos de la presente Ordenanza.

CAPITULO III.- CONDICIONES ESTÉTICAS EN EL SUELO RÚSTICO

Artículo 5.- Condiciones Estéticas y visuales del entorno rural

Se pretende la protección visual y estética del paisaje creado por las plantaciones de arbolados tipo viñas, olivos, almendro, manzanos, pistachos, encinas, etc., manteniendo la morfología del terreno con arbolado, así como cultivo de hortalizas de autoconsumo.

Para el vallado en el cultivo tradicional no se permiten mallas, ni plásticos para evitar el impacto visual en el entorno del término municipal, así como láminas plásticas de protección de cultivos o elementos para resguardo de aperos.

Los vallados alineados con caminos públicos deberán situarse a un 1 metro de la arista exterior del camino (o tres metros desde el eje del camino).

Los vallados alineados a carreteras Municipales deberán situarse a 5 metros de la arista exterior de la calzada.

En todo caso, queda prohibido evacuar las aguas, ni ocupación de caminos públicos.

Artículo 6.- Condiciones estéticas de las construcciones y edificaciones en suelo rústico.

Los acabados superficiales de las casetas y naves serán con enfoscado y encalado, no admitiéndose fábricas sin revestir, madera, plásticos, mallas o chapas metálicas tanto en paredes como en cubiertas. Evitando los materiales reflectantes.

El color a emplear será blanco o colores claros.

Excepcionalmente, en las actuaciones de interés público se permitirán las fachadas y cubiertas de distintos materiales siendo objeto de justificación mediante soluciones adaptadas al entorno.

Artículo 7.- Acumulación de Residuos y materiales.

Para la protección visual y estética del paisaje creado con los cultivos tradicionales, se pretende minimizar el impacto de la acumulación de residuos y materiales en el medio, para ello:

No se permite la acumulación de materiales o residuos en las parcelas, debiendo estar las parcelas limpias y bien mantenidas, para los usos implantados.

El propietario deberá cumplir los requisitos exigidos por la normativa vigente relativos a la gestión de los residuos.

En todo caso, queda terminantemente prohibida la quema de residuos de todo tipo, excepto los residuos agrícolas en aquellos casos en que la Consejería Competente así lo autorice.

Artículo 8.- Condiciones de Mantenimiento de Terrenos en Suelo Rústico.

1.- Como norma general, los propietarios de parcelas u otros terrenos que tengan la consideración de suelo rústico que se encuentren cercanos al casco urbano, deberán mantenerlos libres de acumulación de materiales, desechos o residuos, y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público. Asimismo, deberán mantenerlos libres de brozas y hierbas secas que supongan un peligro para la seguridad pública por riesgo de incendio y los árboles y arbustos se mantendrán libres de material seco.

2.- En caso de parcelas situadas en suelo Rústico se prestará atención a que presenten un estado de conservación y limpieza adecuado; especialmente en materia de prevención de incendios, sin que ello suponga un perjuicio en su calidad ambiental (protección de flora y fauna, evitar el riesgo de erosión, protección del paisaje, protección de dominios públicos, etc.).

3.- Queda prohibido vaciar, verter y depositar basuras, escombros, mobiliario y, en general, cualquier clase de materiales o residuos en solares, parcelas y otros espacios de titularidad privada y pública.

4.- Se eliminarán de fincas y parcelas los pozos o desniveles no naturales que puedan suponer una causa de accidente. Asimismo, se vallarán o impedirá el acceso a depósitos de agua, o cualquier otra instalación que suponga un peligro.

5.- Con carácter general, los vallados en suelo Rústico:

a) Deberán ser permeables y de malla metálica, preferentemente malla metálica cinagética, excepcionalmente malla de doble torsión siempre que el organismo sectorial lo permita.

b) Respetarán las zonas de servidumbre de cualquier Dominio Público y de los caminos municipales.

c) Evitarán interrumpir la escorrentía superficial de forma que no se vierta el agua de forma distinta a la original, sobre todo si va en perjuicio del camino o de las parcelas colindantes.

d) Se respetarán las cunetas y obras de paso, en caso de existir.

e) La instalación de vallado no faculta para la retirada de arbolado o matorral noble que interfiera con la obra, lo cual requerirá de solicitud o indicación expresa.

f) Cuando las parcelas a vallar se encuentren dentro del área de influencia o protección de viales, cauces, dominio público marítimo terrestre, vías pecuarias, líneas de alta tensión, conducciones de agua potable en alta, etc., cuya titularidad, gestión conservación o mantenimiento dependa de algún

Organismo Oficial distinto del Ayuntamiento de Laujar de Andarax, será preceptivo el acompañar a la solicitud de licencia de obras y como trámite previo a su concesión, documento de autorización así como las condiciones para ejecutar el cercado o vallado, emitido por el Organismo Oficial competente al efecto.

6.- Los vallados en suelo rústico, cuando en el interior de la parcela se sitúe una edificación o instalación que necesite ser protegida:

a) Procurarán ser los más diáfanos posibles y sólo en casos excepcionales se podrá instalar una cobertura vegetal que minimice el impacto visual del paisaje rural.

b) Además del modelo de malla cinagética, excepcionalmente y siempre que el organismo sectorial lo permita, se podrá instalar un vallado que cuente con una base de bloques de hormigón de un máximo de 40, cm de altura y el resto hasta 2,40 con elemento diáfano.

c) Deberá disponer de pasos de fauna menor y con drenajes que eviten la alteración de la escorrentía superficial.

CAPITULO IV.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 9.- Las Infracciones

1.- Las infracciones de lo establecido en esta ordenanza conllevarán la apertura del correspondiente expediente para la adopción de las medidas de ejecución subsidiaria, sin perjuicio de la imposición de sanciones de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

2.- Procedimiento de ejecución subsidiaria:

El Alcalde, de oficio o a instancia de parte interesada, oído el titular responsable, dictará resolución indicando las deficiencias existentes en las fachadas, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y señalando plazo para su ejecución.

Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, se requerirá al propietario para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no ser cumplida, conllevará el inicio de la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

Una vez realizada la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, si requeridos mediante notificación para que hagan efectivo el pago de los costes ocasionados por la ejecución subsidiaria, no lo realizan en plazo de un mes, el Ayuntamiento aprobará certificación de descubierto, que extenderá el Secretario y se trasladará al servicio de Recaudación de la Excma. Diputación para que tramite el procedimiento de apremio y en vía ejecutiva.

Artículo 10.- Régimen Sancionador.

1.- Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en la presente ordenanza sancionadora conforme a lo establecido en ésta, sin perjuicio de lo dispuesto en la ordenanza municipal reguladora de la tasa que se apruebe al efecto o de otras responsabilidades en que puede incurrirse.

2 Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en la presente ordenanza se sancionarán conforme a lo establecido en ésta, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pueda incurrirse.

3. Las infracciones a la presente ordenanza se califican en leves. Graves o muy graves.

4. Las sanciones consistentes en multas se ajustarán a lo establecido en el Título XI de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local; en el art. 127 a 138 de la LRJAP y PA, así como en el Decreto 1398/93, de 4 de agosto u otra normativa que, en materia de procedimiento sancionador se dicte, con carácter general, por el Estado o por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 11.- Infracciones leves.

1.- Tendrán carácter leve las infracciones a las normas previstas en esta ordenanza, así como las acciones y omisiones que por su escasas significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros o al medio ambiente no deban se calificadas como graves o muy graves. Algunas de ellas serán:

a) El estado de suciedad o deterioro del vallado que haya sido construido conforme a la ordenanza vigente.

b) El mal estado de limpieza de terreno por motivo de existencia de vegetación espontánea, pero que se halle correctamente vallado conforme a la ordenanza en vigor en el momento de su ejecución.

c) El mal estado de limpieza del solar urbano por motivo de existencia de vegetación espontánea, pero que se halle correctamente vallado conforme a la ordenanza en vigor en el momento de su ejecución.

d) Las tipificadas en los artículo 6 y 7.

Artículo 12.- Infracciones graves.

1- Tendrán carácter grave las infracciones a las normas previstas en esta ordenanza, así como las acciones u omisiones que por su grave significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros o al medio ambiente no deban se calificadas como leves o como muy graves. alguna de ellas serán:

a) Las tipificadas en los artículos 4 y 8.

b) El mal estado de conservación de parcela urbana o no urbana, cuando suponga un riesgo para las personas o el medio ambiente.

c) El incumplimiento de los requerimientos municipales sobre corrección de deficiencias advertidas que supongan más de una infracción leve.

d) Ejecutar contando con licencia o autorización cualquiera de las actuaciones previstas en esta ordenanza contraviniendo las condiciones contenidas dicha autorización o licencia o en informes técnicos emitidos para su corrección, cuando esto no suponga un riesgo grave para el medio ambiente o las personas.

2- Se considerará infracción grave la concurrencia de dos o mas infracciones leves.

Artículo 13.- Infracciones muy graves.

1- Tendrán carácter muy grave las infracciones a las normas previstas en esta ordenanza, así como las acciones u omisiones que por su muy grave significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros o al medio ambiente no deban se calificadas como leves o como graves. alguna de ellas serán:

a) El incumplimiento de los requerimientos municipales sobre corrección de deficiencias advertidas en las edificaciones o parcelas que supongan más de una infracción grave o la conjunción de una grave y una leve.

b) Ejecutar contando con licencia o autorización cualquiera de las actuaciones previstas en esta ordenanza contraviniendo las condiciones contenidas dicha autorización o licencia o informes técnicos emitidos para su concesión cuando esto suponga un riesgo grave para el medio ambiente o las personas.

2- Se considerará infracción muy grave la concurrencia de dos o más infracciones graves o una grave y una leve.

3- Impedir la ejecución subsidiaria del Ayuntamiento.

Artículo 14.- Clasificación de las sanciones.

1.- Conforme a lo establecido en el Título XI de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, las infracciones tipificadas en la presente ordenanza podrán ser sancionadas con las siguientes multas:

a) *Infracciones leves: serán sancionadas con multa del 10% del valor de las obras que fuere necesario realizar para subsanar las deficiencias con un mínimo de 100 euros.*

b) *Infracciones graves: serán sancionadas con multa del 25% del valor de las obras que fuere necesario realizar para subsanar las deficiencias con un mínimo de 500 euros.*

c) *Infracciones muy graves: serán sancionadas con multa del 50% del valor de las obras que fuere necesario realizar para subsanar las deficiencias con un mínimo de 1000 euros.*

2.- *No obstante lo antedicho serán aplicables las sanciones que la legislación especial establecida si fueren de cuantía superior a las previstas por esta ordenanza.*

3.- *Graduación de las sanciones: Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación y beneficio obtenido, y en función del daño causado al medio ambiente o del peligro para la salud que hayan supuesto. Tendrá la consideración de circunstancias atenuante la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.*

Artículo 15.- El Órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador.

Es el Alcalde, conforme dispone el artículo 21.1 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las facultades de delegación que pudiera efectuar conforme a la normativa de Régimen Local vigente.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio, una vez cumplido el plazo establecido en la notificación del Ayuntamiento de Requerimiento de ejecución de medidas para subsanar las deficiencias existentes en el bien inmueble.

En el caso de las infracciones muy graves, como son el no atender la orden de ejecución de medidas precisas para subsanar las deficiencias existentes en las fachadas, habiéndose dictado Resolución de ejecución subsidiaria, y el impedir la ejecución subsidiaria del Ayuntamiento, se realizará una valoración de las obras a realizar por técnico competente, que servirá de presupuesto a efectos del cálculo de la sanción.”

La Corporación, por mayoría absoluta de los miembros de la corporación, con ocho votos a favor de Doña Almudena Morales Asensio, Don Agustín Cabrera Hueso, Don José Antonio Ramos Campos, Doña Vanesa Ferrer Ruíz, Doña M.^a Dolores Bosquet Nuño, Don Antonio González Román, Don Pedro Díaz Martín y Don José Martínez Martín, y la abstención de Don Emilio José Romero López, acordó de conformidad con la Propuesta de Alcaldía, que antecede transcrita, elevándolo en su totalidad a acuerdo plenario.

Don Emilio José Romero López pregunta quién ha hecho la ordenanza.

La Sra. Alcaldesa responde que el Técnico, Don Javier, ha sido el redactor. Y, añade que en el pueblo hay vallas de todas las formas posibles, ahora se pretende dar homogeneidad,

en aras de una mayor estética. Además, de contemplar los retranqueos a la carretera y caminos.

QUINTO.- APROBAR, SI PROCEDE, INICIALMENTE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N°4/2024, EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS, FINANCIADO CON CARGO AL REMANTE LÍQUIDO DE TESORERÍA. EXPTE. 2024/405742/005-905/00003. La Sra. Alcaldesa explica brevemente la tramitación del expediente, y presenta la propuesta de Alcaldía, que literalmente dice:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA

Visto el expediente tramitado para la aprobación de la modificación de créditos n.º 4/2024, en la modalidad de suplemento de crédito.

Vista la Memoria de Alcaldía de 10 de mayo de 2024, en la que se especifica la modalidad de modificación de crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Visto que, con fecha de 10 de mayo de 2024, se emitió Informe de control permanente previo de aprobación de incorporación de remanentes de crédito en sentido favorable y, con fecha de 10 de mayo de 2024, se elaboró Informe de control permanente previo del cálculo de la Estabilidad Presupuestaria en sentido desfavorable.

Consecuentemente, a la vista de la documentación que integra el expediente, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 22.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local - LRRL- , el Pleno de esta Corporación municipal, vengo en elevar a dicho órgano la siguiente propuesta de:

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 4/2024, en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, como sigue a continuación:

Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Crédito Inicial	Modificación	Créditos finales
Progr.	Económica				
1530	22104	Vestuario	300,00	144,41	444,41
1350	22499	Seguros Protección Civil	2.500,00	768,35	3.268,35
1530	2100	Reparación, mantenimiento Vías Públicas	30.000,00	1.168,86	31.168,86
3300	22605	Actividades Culturales	30.000,00	525,00	30.525,00
3380	22609	Fiestas	120.000,00	4.904,88	124.904,88
9200	22110	Productos de limpieza, aseo Administración General	3.500,00	331,55	3.831,55
TOTAL				7.843,05	

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Suplemento en Concepto de Ingresos

Aplicación económica	Descripción	Euros
87000	Remanente de tesorería para gastos generales	7.843,05
TOTAL INGRESOS		7.843,05

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas».”

La Corporación, por mayoría absoluta de los miembros de la corporación, con ocho votos a favor de Doña Almudena Morales Asensio, Don Agustín Cabrera Hueso, Don José Antonio Ramos Campos, Doña Vanesa Ferrer Ruíz, Doña M.^a Dolores Bosquet Nuño, Don Antonio González Román, Don Pedro Díaz Martín y Don José Martínez Martín, y el voto de en contra de Don Emilio José Romero López, acordó de conformidad con la Propuesta de Alcaldía, que antecede transcrita, elevándolo en su totalidad a acuerdo plenario.

La Sra. Alcaldesa explica que son facturas de servicios y suministros de 2023 que se presentaron en el 2024, y se van a pagar con el remanente de tesorería para gastos generales.

Don Emilio José Romero López pregunta porque hay un informe desfavorable.

La Sra. Alcaldesa da la palabra a la Sra. Secretaria-Interventora que explica que la presente modificación rompe con la estabilidad presupuestaria.

SEXTO.- APROBAR, SI PROCEDE, INICIALMENTE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N°5/2024, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO, FINANCIADO CON CARGO AL REMANTE LÍQUIDO DE TESORERÍA. EXPTE. 2024/405742/005-902/00001.

La Sra. Alcaldesa explica brevemente la tramitación del expediente, y presenta la propuesta de Alcaldía, que literalmente dice:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA

Visto el expediente tramitado para la aprobación de la modificación de créditos n.º 5/2024, en la modalidad de crédito extraordinario.

Vista la Memoria de Alcaldía de 10 de mayo de 2024, en la que se especifica la modalidad de modificación de crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Visto que, con fecha de 10 de mayo de 2024, se emitió Informe de control permanente previo de aprobación de incorporación de remanentes de crédito en sentido favorable y, con fecha de 10 de mayo de 2024, se elaboró Informe de control permanente previo del cálculo de la Estabilidad Presupuestaria en sentido desfavorable.

Consecuentemente, a la vista de la documentación que integra el expediente, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 22.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local - LRBRL- , el Pleno de esta Corporación municipal, vengo en elevar a dicho órgano la siguiente propuesta de:

RESUELVO

PRIMERO. *Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 5/2024, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al*

remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, como sigue a continuación:

Alta en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Transferencias de crédito
Progr.	Económica		
1600	62900	Mejora en la red Alcantarillado	1.500,00
1650	60900	Ampliación alumbrado público	20.000,00
17100	60900	Mejora en parques y jardines	10.000,00
3230	63200	Reposición Centros docentes	25.600,00
3330	62900	Equipamientos Culturales y museos	35.000,00
3360	62900	Protección del Patrimonio Histórico-Artístico	15.000,00
4320	62900	Infraestructuras para la promoción turística	50.500,00
4540	6000	Convenio de expropiación nuevo camino vecinal	65.000,00
1530	61900	Otras Inversiones de reposición en Infraestructuras y Bienes	62.000,00
TOTAL			284.600,00

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Suplemento en Concepto de Ingresos

Aplicación económica	Descripción	Euros
87000	Remanente de tesorería para gastos generales	284.600,00
TOTAL INGRESOS		284.600,00

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas».

La Corporación, por mayoría absoluta de los miembros de la corporación, con ocho votos a favor de Doña Almudena Morales Asensio, Don Agustín Cabrera Hueso, Don José Antonio Ramos Campos, Doña Vanesa Ferrer Ruíz, Doña M.^a Dolores Bosquet Nuño, Don Antonio González Román, Don Pedro Díaz Martín y Don José Martínez Martín, y el voto en contra de Don Emilio José Romero López, acordó de conformidad con la Propuesta de Alcaldía, que antecede transcrita, elevándolo en su totalidad a acuerdo plenario.

La Sra. Alcaldesa explica que el Remanente de Tesorería para gastos generales es el ahorra de otros años, y no puede contemplarse en la aprobación de los Presupuestos. Puesto que, en el Presupuesto de ingresos solo pueden contemplarse las previsiones de ingreso de los derechos reconocidos en el mismo ejercicio.

Don Emilio José Romero López manifiesta que solo hace tres meses que se aprobaron los presupuestos, y ya se traen modificaciones del presupuesto que rompe la estabilidad presupuestaria.

La Sra. Alcaldesa explica que solo se puede incorporar remanente de tesorería para gastos generales a través de modificaciones presupuestaria que rompe la estabilidad presupuestaria.

Don Emilio José Romero López pregunta a la Sra. Interventora por qué la incorporación de remanente de tesorería para gastos generales rompe con la estabilidad presupuestaria.

La Sra. Alcaldesa da la palabra a la Sra. Secretaria-Interventora que explica que la estabilidad presupuestaria enfrentan a los capítulos del 1 al 7 de ingresos con los capítulos del 1 al 7 de gastos, cuando se incorpora remanente de tesorería para gastos generales siempre aumenta los ingresos por el capítulo 8, pero en este caso el presupuesto de gastos se aumenta por el capítulo 6.

Y no siendo otro el objeto de la sesión, fue esta levantada de orden de la Presidencia siendo las veintiuna horas y siete minutos del día de la fecha. Y para constancia de lo tratado extendiendo la presente acta que firma, conmigo, la Sra. Alcaldesa. Doy fe.

LA SECRETARIA

Fdo. Inmaculada Ávila Marín

Con V° B°,

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

Fdo. Almudena Morales Asensio